

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 56/2008-A  
DERIVADA DE LA SOLICITUD  
PRESENTADA POR ALEJANDRO  
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al dieciocho de marzo de dos mil nueve.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada por correo electrónico el cinco de noviembre de dos mil ocho, a la que se le asignó número de folio CE-657, Alejandro Rosas pidió la siguiente información en versión electrónica:

*“(...) la fecha, los asuntos a tratar, la convocatoria y/o invitaciones a los interesados, las listas de asistentes y los acuerdos de cada una de las sesiones de la Comisión para la Transparencia de la SCJN, de enero de 2005 a la fecha”*

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció emitiendo la clasificación de información 56/2008-A, en sesión de diez de diciembre de dos mil ocho, en el siguiente sentido:

(...)

*“Luego, con el fin de evidenciar si la solicitud de acceso que nos ocupa se agota con el informe rendido, es necesario desglosar aquélla, de tal manera que se llevará a cabo su análisis en tres apartados: a) qué información se pone a disposición, b) cuál se informa como inexistente y c) no se hizo pronunciamiento.*

(...)

**C. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA CUAL NO SE EMITIÓ RESPUESTA ESPECÍFICA.**

*En el informe que se analiza el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros indicó que las “personas convocadas y/o invitadas que asistieron a la sesión respectiva” también podían localizarse en las referidas actas; sin embargo, de la lectura a la solicitud de acceso que nos ocupa se advierte que lo requerido por el particular consiste, específicamente, en la convocatoria o invitaciones hechas a los interesados para cada una de las sesiones celebradas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, no así, el nombre de las personas que asistieron como se indica en las respectivas actas de sesión.*

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 56/2008-A

De lo anterior deriva, que la respuesta otorgada por el titular de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros en cuanto a que en las actas de sesión de la Comisión para la Transparencia de este Alto Tribunal se localiza lo concerniente a las personas convocadas que asistieron, ello no da respuesta al planteamiento específico que fue formulado por el peticionario, pues, efectivamente, en dichas actas sólo se asienta lo concerniente a los asistentes, no así a los convocados y cómo fueron invitados que es lo solicitado.

Como consecuencia de lo expuesto, en aras de propiciar el respeto íntegro de la pretensión de acceso a la información del solicitante, al ser este comité la instancia encargada de adoptar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendentes a cumplir con la publicidad de la información, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, determina requerir nuevamente a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, por conducto de la Unidad de Enlace, se pronuncie sobre la disponibilidad y clasificación de la información concerniente a la convocatoria o invitación a las sesiones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, lo que deberá remitir a la citada Unidad de Enlace dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que reciba la notificación de esta resolución, tomando en cuenta que el solicitante prefiere documento electrónico.

(...)

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma parcialmente el informe rendido por la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros.

**SEGUNDO.** Se concede el acceso a los documentos precisados en el apartado A de la consideración II de esta clasificación de información.

**TERCERO.** Requierase a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, de conformidad con lo señalado en el apartado C de la presente resolución”.

(...)

III. Mediante oficio SSCM/433/2009, el veinticuatro de febrero pasado el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros informó:

“(…) anexo a la presente sírvase encontrar copia de las convocatorias que a continuación se precisan, relativas a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales:

AÑO	FECHA DE SESIÓN
2005	01 de junio 02 de agosto 12 de diciembre
2006	26 de enero 13 de junio

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN  
DE INFORMACIÓN 56/2008-A**

2007	25 de enero 11 de abril 24 de mayo 09 de octubre
2008	13 de marzo 28 de abril 26 de junio 09 de julio

*Es menester aclarar, que los días 24 de enero y 29 de abril de dos mil cinco, la referida Comisión sesionó de manera ordinaria, sin embargo, después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta Secretaría, no se encontraron las convocatorias relativas a dichas sesiones.*

*Asimismo, se aclara que la sesión programada para el 26 de enero de 2006 fue aplazada y la misma corresponde a la que se celebró el 02 de febrero de 2006.*

*Por otra parte, le informo que dicha documentación no se encuentra soportada en archivos electrónicos, además de que esta Secretaría no cuenta con los medios necesarios para su digitalización”.*

(...)

**IV.** A través del oficio DGD/UE/0450/2009, el Director General de Difusión envió al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos el expediente de mérito para verificar el debido cumplimiento de la resolución emitida por este Comité en la clasificación de información 56/2008-A.

**V.** El Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el dos de marzo del año en curso, turnó el expediente que nos ocupa mediante oficio SEAJ/RBV/581/2009 al titular de la Contraloría, por ser el ponente de la clasificación de origen, para que presentara el proyecto respectivo.

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

**I.** Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

**II.** Como se advierte del antecedente I de esta ejecución, el peticionario solicitó, en modalidad de correo electrónico, información

relativa a la fecha, asuntos a tratar, convocatoria y/o invitaciones a los interesados, listas de asistentes y acuerdos de cada una de las sesiones de la Comisión para la Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de enero dos mil cinco a la fecha de la solicitud.

Frente a tal solicitud, este Comité de Acceso a la Información resolvió la clasificación de información 56/2008-A, determinando que la respuesta en cuanto a que en las actas de sesión de la Comisión para la Transparencia de este Alto Tribunal se localizaba lo concerniente a las personas convocadas que asistieron, no atendía el planteamiento específico, pues en dichas actas sólo se asienta lo concerniente a los asistentes, no así a los convocados y cómo fueron invitados, por lo que se requirió nuevamente a dicha unidad administrativa, para que se pronunciara sobre la convocatoria o invitación a las sesiones de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, tomando en cuenta que el solicitante prefiere documento electrónico.

En el informe que se emitió para dar cumplimiento a lo anterior se ponen a disposición copias simples de los oficios en los que se informó a diversos servidores públicos el día y hora de las sesiones de la mencionada Comisión; empero, no se proporcionan en modalidad electrónica.

En tal tesitura, si bien el área requerida informa que las citadas convocatorias no están soportadas en archivos electrónicos, ni cuenta con los medios necesarios para su digitalización, en aras de garantizar el acceso efectivo a la información bajo resguardo de la Suprema Corte, con fundamento en los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30 del reglamento aplicable en la materia, se determina requerir a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, por conducto de la Unidad de Enlace, se pronuncie en tres días hábiles sobre el costo de digitalización de la información que nos ocupa, lo cual deberá hacerse del conocimiento del solicitante por la Unidad de Enlace, para que una vez que acredite haber hecho el pago respectivo se lleve a cabo el proceso de digitalización de esos documentos, para lo cual se notificará a la Dirección General de Informática, a fin de que auxilie en esa labor a la mencionada secretaría.

Cabe agregar que en los documentos electrónicos que se elaboren deberán suprimirse aquellos datos personales que puedan contener, de tal manera que se genere la versión pública.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se tiene por parcialmente cumplida la clasificación de información 56/2008-A, de conformidad con lo señalado en la consideración II de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros, así como a la Dirección General de Informática en términos de lo expuesto en la parte final de esta determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros y de la Dirección General de Informática, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de dieciocho de marzo de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidenta, del Oficial Mayor, así como de los Secretario Ejecutivos Jurídico Administrativo y de la Contraloría, quien fue ponente. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman: la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADA  
GEORGINA LASO DE LA VEGA  
ROMERO, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTA.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA  
CONTRALORÍA, LICENCIADO LUIS  
GRIJALVA TORRERO, EN SU  
CARÁCTER DE PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO  
ÁVILA ALARCÓN.**